

Oficio No. INFOEM/COM-JMC/213/2016

Metepec, Estado de México

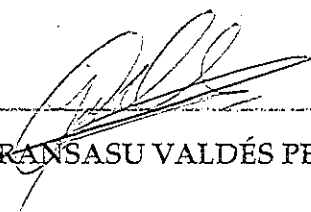
12 de diciembre de 2016.

Mtra. CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
PRESENTE

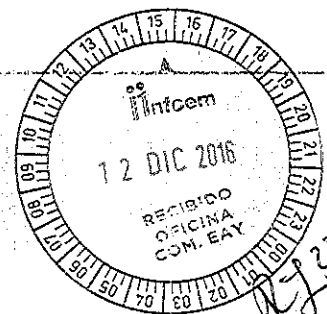
Con fundamento en los artículos 20, fracciones X y X y 19, fracciones II, VIII y XV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar original del voto particular, emitido por el Comisionado Javier Martínez Cruz en la resolución del recurso de revisión 03317/INFOEM/IP/RR/2016, aprobada en el pleno de este Instituto, en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, del siete de diciembre de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

COORDINADORA DE PROYECTOS


NORMA ARANSASU VALDÉS PEDRAZA

C.c.p. Dra. Josefina Román Vergara. Comisionada.
Mtra. Eva Abaid Yapur. Comisionada.
Lic. José Guadalupe Luna Hernández. Comisionado
Mtra. Zulema Martínez Sánchez. Comisionada.
Mtro. Javier Martínez Cruz. Comisionado.



Para conocimiento y efectos legales conforme al artículo 20 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 30 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EN ~~EL RECURSO DE REVISIÓN 03317/INFOEM/IP/RR/2016.~~

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones, X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el Comisionado Javier Martínez Cruz emite VOTO PARTICULAR respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número 03317/INFOEM/IP/RR/2016, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Eva Abaid Yapur, que es del tenor siguiente:

El que suscribe, comparte el sentido en que se resolvió el recurso de revisión en comento; sin embargo, resulta necesario destacar ciertas precisiones que debieron ser valoradas y expresadas en el análisis de la resolución.

Antecedentes.

En el caso concreto el hoy recurrente solicitó en tres puntos los siguiente: copias de las actas de sesión celebrada por el "Consejo Municipal de Desarrollo Rural

Sustentable (CMDRS), de los años 2015 y 2016; número de proyectos (desglosado por tipo y monto) aprobados por el CMDRS, de los mismos años y composición de integrantes del CMDRS (nombre y sector productivo que representa).

El Sujeto Obligado, respondió en lo medular que no se han generado los consejos y proyectos en los dos años que está solicitando y adjuntó un oficio signado por el ~~Secretario General del Ayuntamiento donde hace constar que la administración 2016-2018~~, encabezada por el Presidente Municipal no instaló el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, por tal motivo no existe número de proyectos aprobados por el CMDRS en dos mil dieciséis, así como la inexistencia de la composición del mismo.

Ante la respuesta, el Recurrente ingresó el recurso de revisión materia del presente voto, en el cual arguyo como **acto impugnado** información incompleta y como razones o motivos de inconformidad que únicamente se le informó que el Presidente Municipal de Luvianos no instaló el CMDRS, por lo que solicitó se le informe por qué no se instaló.

Por su parte, el Sujeto Obligado omitió rendir su informe justificado.

Consideraciones del Proyecto.

Al respecto, resulta necesario mencionar que las consideraciones argumentativas para la determinación de la resolución que se estudia, fue en lo sustancial que el Secretario del Ayuntamiento, únicamente se limitó a informar respecto del año dos mil dieciséis; que del oficio adjunto a la respuesta se señala que no fue instalado el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable en el año dos mil dieciséis, por lo que determinan el sustento jurídico del Plan de Desarrollo Municipal conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y refieren el contenido del Plan de Desarrollo Municipal del Ayuntamiento de Luvianos 2013-2015, arguyendo que:

"...dentro Plan de Desarrollo Municipal 2015, dentro de los mecanismos de participación se tiene contemplado el Consejo Rural Sustentable, con el objetivo de impulsar el desarrollo rural y agropecuario y como proceso de vinculación, se establecieron asambleas y sesiones, a fin de gestionar recursos económicos y/o materiales para el desarrollo sectorial; por lo que se advierte que no se considera como tal al Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, EL SUJETO OBLIGADO si tiene considerado dentro de su Plan de Desarrollo Municipal para el 2015, un Consejo Rural Sustentable, por lo que en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad al momento de ordenar este Órgano Garante, hará referencia al Consejo Rural Sustentable."

Asimismo, el estudio de continua con la interpretación de diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Entidad, relacionados con la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, la cual será accesible de manera permanente a

cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, en el estado que esta se encuentre, por lo que en base a lo anterior se determinó:

"...ordenar al SUJETO OBLIGADO a realizar una nueva búsqueda de la información, a efecto de localizar las actas de sesión celebradas por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Luvianos; así como número de proyectos aprobados y los integrantes de dicho Comité, especificando el nombre y sector productivo que presenta, correspondiente al año 2015."

Argumentos principales con los que resolvió modificar la respuesta del Sujeto Obligado y se ordenó entregar, previa búsqueda exhaustiva, la documentación listada en el resolutivo SEGUNDO de la Resolución en comento.

De tal forma, esta ponencia expresa estar a favor en lo general, del proyecto de Resolución emitido, sin embargo, debe considerarse lo siguiente.

Como fue expuesto en el rubro de antecedentes arriba citado, en el caso concreto se determinó la fuente obligacional de la información requerida, para el año dos mil quince, esencialmente en el contenido del "Plan de Desarrollo Municipal Luvianos 2013-2015", no obstante, la fuente obligacional de referencia, de ninguna forma constituye un sustento jurídico para la determinación citada, toda vez que la parte que se refiere a los Consejos municipales de desarrollo sustentable, señalada por la ponencia, se ubica en Capítulo de "Presentación del Plan de Desarrollo Municipal",

específicamente en el punto 1.3 "Participación democrática", inciso b) "Mecanismos de participación", de tal forma, si bien son citados mecanismos de participación ciudadana, lo cierto es que los Consejo multireferido, no constituye un objetivo, estrategia o línea de acción a realizar en el Plan.

No pasa desapercibo, además, que en el estudio se insertó en la resolución un cuadro que corresponde a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Ayuntamiento de Luvianos con información del año 2013, lo cual de ningún modo es atendible para determinar la fuente obligacional que se pretende acreditar, toda vez que la información solicitada corresponde a los años dos mil quince y dos mil dieciséis, en consecuencia, no se considera una fuente idónea para probar la posible existencia de la información.

De modo que, en consideración del suscrito, la fuente de obligación para constituir los Consejos de Desarrollo Rural Sustentable, deviene del artículo 24 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable que dispone:

"Artículo 24.- Con apego a los principios de federalización, se integrarán Consejos para el Desarrollo Rural Sustentable, homologados al Consejo Mexicano, en los municipios, en los Distritos de Desarrollo Rural y en las entidades federativas. Los convenios que celebre la Secretaría con los gobiernos de las entidades federativas preverán la creación de estos Consejos, los cuales serán además, instancias para

la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la Federación, las entidades federativas y los municipios destinan al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable conforme al presente ordenamiento."

Legislación que en todo caso debió analizar la ponencia resolutoria para sustentar la ~~fuente obligacional de la información requerida por el hoy Recurrente, y en~~ consecuencia, ordenar fundadamente el mandamiento dispuesto en el resolutivo SEGUNDO de la resolución, para determinar la procedencia del Acuerdo de inexistencia, pues de modo contrario, lo procedente es que el Sujeto Obligado únicamente se pronuncie al respecto, lo cual deberá hacer del conocimientos del Recurrente.

Lo expuesto, constituyen las razones y fundamentos que me llevan a emitir el voto particular que se ha expresado.

Javier Martínez Cruz
Comisionado

C.c.p. Minutario.